

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Exámen de Información

Unidad Fiscalizable : CENTRAL TERMOELECTRICA DIEGO DE ALMAGRO DE ENEL CHILE
Unidades de Generación : TG1

DFZ-2022-601-III-NE

Abril de 2022

| | Nombre | Firma |
|-----------|-------------------------|--|
| Aprobado | Juan Pablo Rodriguez F. | Juan Pablo Rodriguez F. Jefe Sección Calidad del Aire y Cambio Climático |
| Elaborado | Claudia Quiroga M. | Claudia Quiroga M. Profesional División de Fiscalización y Conformidad Ambiental |





Tabla de Contenidos

| TABLA DE CONTENIDOS | 2 |
|---|----------|
| 1. RESUMEN | 3 |
| 2. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, INSTALACIÓN, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA | |
| 3. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL QUE REGULAN LA ACTIVIDAD FISCALIZADA | |
| 4. IDENTIFICACIÓN DE LAS UNIDADES GENERADORAS | 6 |
| 5. CONCLUSIONES | 12 |
| 6. ANEXOS | 12 |





1. RESUMEN

El presente informe corresponde a la evaluación del cumplimiento normativo establecido en el D.S. 13/2011 MMA que Establece Norma de Emisión para Centrales Termoeléctricas del Ministerio del Medio Ambiente, realizado por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) en base a los Reportes Trimestrales del año 2021 de los Monitoreos Continuos de Emisiones de la(s) Unidad(es) de Generación TG1 de la Unidad Fiscalizable CENTRAL TERMOELECTRICA DIEGO DE ALMAGRO DE ENEL CHILE, perteneciente a ENEL GENERACION CHILE.

Para efectos de evaluar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en la norma, se requiere de acuerdo al artículo 12° del D.S.13/2011 MMA, que "los titulares de las fuentes emisoras presenten a la Superintendencia un reporte del monitoreo continuo de emisiones, trimestralmente, durante un año calendario".

La(s) Unidad(es) de Generación TG1 de la Unidad Fiscalizable CENTRAL TERMOELECTRICA DIEGO DE ALMAGRO DE ENEL CHILE, no se encuentra(n) ubicada(s) en una zona declarada latente o saturada, entró en operación comercial o explotación el día 31-12-1981 y cuenta con sus respectivas Metodologías de Cuantificación de Emisiones validadas ante esta Superintendencia, por lo cual los datos reportados, nos permiten verificar el cumplimiento del D.S.13/2011 durante el año 2021.

Del análisis respecto del estado de validación de la Metodología de Cuantificación de Emisiones y del examen de información realizado a los 4 reportes trimestrales de la(s) Unidad(es) TG1 de la Unidad Fiscalizable CENTRAL TERMOELECTRICA DIEGO DE ALMAGRO DE ENEL CHILE perteneciente a ENEL GENERACION CHILE, los resultados de la evaluación de los límites de emisión de MP, SO2, NOx y Hg establecidos en el D.S.13/2011 MMA durante el año 2021, son los siguientes:

| | Resultado Evaluació | | netros | |
|-----|---------------------|-----------------|--------|-----------|
| UGE | MP | SO ₂ | NOx | Hg |
| TG1 | Cumple | Cumple | Exenta | No aplica |





2. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, INSTALACIÓN, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA

2.1. Antecedentes Generales

| Región: Región de Atacama | Ubicación de l | a actividad, proyecto o fuente fiscalizada: |
|---|------------------|---|
| | - | |
| Provincia: Chañaral | S/E Diego de Alm | nagro |
| Comuna: Diego de Almagro | | |
| Titular de la actividad, proyecto o | RUT o RUN: | |
| fuente fiscalizada: ENEL GENERACION CHILE | 91.081.000-6 | |
| | | |
| Domicilio Titular: | Correo electro | nico: zaida.martinez@enel.com |
| Santa Rosa 76 , Santiago, Región Metropolitana | Telefono: 9932 | 24389 |
| Identificación del Representante Legal: | RUT o RUN: | |
| Germán Torres Silva | 7.895.255-5 | |
| Domicilio Representante Legal: | Correo electro | enico: german.torres@enel.com |
| Santa Rosa N° 76, Santiago. | Telefono: 2263 | 09000 |





3. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL QUE REGULAN LA ACTIVIDAD FISCALIZADA.

Norma (s) de Emisión, especificar:

D.S. N°13/2011 del Ministerio del Medio Ambiente. Norma de Emisión para Centrales Termoeléctricas.

3.1. Aspectos Relativos al Seguimiento Ambiental

3.1.1. Documentos Revisados

a) Reportes Trimestrales:

| N° | Documento | Periodo de Reporte |
|----|-------------------------|-------------------------|
| 1 | Reporte Trimestral N° 1 | 01/01/2021 - 31/03/2021 |
| 2 | Reporte Trimestral N° 2 | 01/04/2021 - 30/06/2021 |
| 3 | Reporte Trimestral N° 3 | 01/07/2021 - 30/09/2021 |
| 4 | Reporte Trimestral N° 4 | 01/10/2021 - 31/12/2021 |

- b) Resoluciones de Validación Método de Cuantificación de Emisiones
- c) Otros Antecedentes





4. IDENTIFICACIÓN DE LAS UNIDADES GENERADORAS PERTENECIENTES A LA CENTRAL

4.1. UGE TG1

4.1.1. Descripción de la Unidad de Generación Eléctrica (UGE).

| Identificación de la | Configuración: | Combustible Principal | Potencia Térmica: |
|----------------------|----------------|-------------------------------|-------------------|
| Unidad: | Ciclo Simple | Utilizado: Petróleo | 121.2 MWt |
| | cicio simpic | retioleo | 121,2 14144 |

4.1.2. Identificación de la Chimenea.

| Coordenadas UTM: | Altura (m): | Sección Chimenea: | Dimensiones (diámetro o lado(s)) [m]: |
|-------------------------|-------------|-------------------|---------------------------------------|
| N 7079732 E 396335 | 9,0 m. | Rectangular | 3,5 x 5 m. |
| Unidad(es) que emite(n) | : | | |
| TG1 | | | |

4.1.3. Sistema de Cuantificación de Emisiones.

Método de Cuantificación de Emisiones:

MP (Método alternativo), SO₂ (Método alternativo), NO_x (Método alternativo), O₂ (Método alternativo), CO₂ (Método alternativo) y Flujo (Método alternativo)

4.1.4. Antecedentes.

No aplica





4.1.5. Evaluación Cumplimiento Normativo - Hechos Constatados

• Metodologías de medición de emisiones utilizado: CEMS / Método Alternativo.

Exigencia(s):

- Artículo 8º. Las fuentes emisoras existentes y nuevas deberán instalar y certificar un sistema de monitoreo continuo de emisiones para: Material particulado (MP), dióxido de azufre (SO2), óxidos de nitrógeno (NOx) y de otros parámetros de interés, de acuerdo a lo indicado en la Parte 75, volumen 40 del Código de Regulaciones Federales (CFR) de la Agencia Ambiental de los Estados Unidos (US-EPA). El sistema de monitoreo continuo de emisiones será aprobado mediante resolución fundada de la Superintendencia.
- Artículo 9º. Las fuentes emisoras existentes tendrán un plazo de dos años para instalar y certificar el sistema de monitoreo continuo de emisiones, contado desde la fecha de entrada en vigencia del presente decreto. Mientras que las fuentes emisoras nuevas deberán incorporar el sistema de medición continúo desde su puesta en servicio.
- Artículo 10 º "aquellas fuentes emisoras existentes y nuevas que utilicen como combustible sólido únicamente biomasa, se exime de medir en forma continua dióxido de azufre (SO2)" (...)
- Res. Ex. N° 57/2013 que aprueba Protocolo para Validación de Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones CEMS en Centrales Termoeléctricas: "La fecha de ingreso a la SMA del Informe de resultados de los Ensayos de Validación deberá ser previa al cumplimiento de 12 meses, contados a partir de la fecha establecida en la resolución otorgada por la SMA donde se aprueba el CEMS".
- Guía Sistemas de Información Centrales Termoeléctricas, punto 6.2.1, del Formato de reporte para datos crudos y normalizados minuto a minuto: "ESTADO_CEMS" "Estado de operación del CEMS", y del Formato para el reporte de datos crudos y normalizados en promedios horarios: "TIPO_DATO", donde se describe si el dato del parámetro es medido, sustituido, medido con método de referencia.

| Unidad(es) que er | nite(n) | TG1 | | | | | |
|------------------------------|---|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| Parámetro | | MP | SO2 | NOx | O 2 | CO2 | Flujo |
| Método de cuanti | ficación | Método alternativo | Método alternativo | Método alternativo | Método alternativo | Método alternativo | Método alternativo |
| | Escala o Rango de medición | AP 42 | LME | LME | Apéndice F | LME | Apendice F |
| Antecedentes Última | Fecha Último Ensayo de Validación | No aplica |
| Validación Anual del CEMS | Período de Validación | No aplica |
| | N° Última Res. Validación Emitida | 1642/2018 | 1642/2018 | 1642/2018 | 1642/2018 | 1642/2018 | 1642/2018 |





• Resumen de datos reportados durante el año 2021 - Material Particulado (MP)

Exigencia (s):

- Artículo 5º. del D.S.N°13/2011, Las **fuentes emisoras existentes** deberán cumplir con los valores límites de emisión de la Tabla Nº 1 para Material Partículado (MP) en un plazo de 2 años y 6 meses, contado desde la fecha de publicación del presente decreto. El plazo de cumplimiento de los demás parámetros de las Tablas Nº 1 y Nº 3 corresponderá a 4 años contados desde la publicación del presente decreto en zonas declaradas latentes o saturadas por MP, SO2 o NOx con anterioridad a esta fecha y de 5 años en aquellas zonas que no se encuentren declaradas como latentes o saturadas por dichos contaminantes.

Por su parte, las **fuentes emisoras nuevas** deberán cumplir con los valores límites de emisión de las Tablas Nº 2 y Nº 3 desde la entrada en vigencia del presente decreto.

- Artículo 12° del D.S. N°13/2011: "Los titulares de las fuentes emisoras presentarán... un reporte del monitoreo continuo de emisiones, trimestralmente, durante un año calendario,..."
- Circular IN.AD.N°1/2015 "Interpretación administrativa del Decreto N°13, de 2011, MMA, Norma de emisión para centrales termoeléctricas de reemplazo de Circular N°2, de 18 de diciembre de 2013" Define "Horas de funcionamiento: Corresponde a aquel periodo de tiempo en el cual la unidad quema combustible (...)."
- Punto N° 5, letra a, de la Interpretación Administrativa del D.S. N°13 (Circular IN.AD.N° 1/2015): "Para el caso de MP, SO2 y NOx, se debe determinar el promedio horario de cada hora de funcionamiento, durante un año calendario. El promedio horario obtenido (o sustituido) en cada hora de funcionamiento debe compararse con el límite de emisión aplicable y determinar para cada una de esas horas de funcionamiento si es una hora de conformidad o de inconformidad".
- Punto N° 5, letra a, de la Interpretación Administrativa del D.S. N°13 (Circular IN.AD.N° 1/2015): "i) Para la evaluación del cumplimiento del límite anual de material Particulado y dióxido de azufre, las horas de inconformidad deben justificarse como hora de encendido, hora de apagado o falla. Si no puede justificarse, se considerará un incumplimiento de la norma (...)"

Con relación a los datos de Material Particulado (MP) del año 2021, representados en la Figura N° 1, es posible indicar que:

- i. Durante el año 2021 no se registraron horas de régimen en las que se superó los límites establecidos para MP.
- ii. Durante el año 2021 no se registraron horas de Falla.

| | <u>e Emisión</u> /m3N) : | Resumen de ho Particulado (N | oras reportadas - Material IPI · | | | |
|--------|-----------------------------|---------------------------------|--|---------------------|-----------------------------|----------------------------|
| | nbustible | Tarticulado (17 | | Horas Reportadas | Hrs de Conformidad MP | Hrs Incumplimient MP |
| IQUIDO | 30 | Horas de Funcionamiento | Horas de Encendido (HE) : | 2 | 2 | 0 |
| | | Regular | Horas en Régimen (RE) : | 86 | 86 | 0 |
| | | Otros Estados UGE | Horas Disponibles Sin Despacho (DSD) : | 8.672 | 8.672 | 0 |
| | | | | | | |
| | | | ТОТА | L 8.760 | 8.760 | 0 |
| | | dos durante las hor | | L 8.760 | 8.760 | 0 |
| régime | <u>n :</u> | los durante las hor | | L 8.760 | 8.760 | 0 |
| | 30 — | los durante las hor | | L 8.760 | 8.760 | 0 |

Figura N°1 - Resumen horas reportadas para Material Particulado (MP) - Año 2021





• Resumen de datos reportados durante el año 2021 - Dióxido de Azufre (SO2)

Exigencia (s):

- Artículo 5º. del D.S.N°13/2011, Las **fuentes emisoras existentes** deberán cumplir con los valores límites de emisión de la Tabla № 1 para Material Partículado (MP) en un plazo de 2 años y 6 meses, contado desde la fecha de publicación del presente decreto. El plazo de cumplimiento de los demás parámetros de las Tablas № 1 y № 3 corresponderá a 4 años contados desde la publicación del presente decreto en zonas declaradas latentes o saturadas por MP, SO2 o NOx con anterioridad a esta fecha y de 5 años en aquellas zonas que no se encuentren declaradas como latentes o saturadas por dichos contaminantes.

Por su parte, las **fuentes emisoras nuevas** deberán cumplir con los valores límites de emisión de las Tablas Nº 2 y Nº 3 desde la entrada en vigencia del presente decreto.

- Artículo 12° del D.S. N°13/2011: "Los titulares de las fuentes emisoras presentarán... un reporte del monitoreo continuo de emisiones, trimestralmente, durante un año calendario,..."
- Circular IN.AD.N°1/2015 "Interpretación administrativa del Decreto N°13, de 2011, MMA, Norma de emisión para centrales termoeléctricas de reemplazo de Circular N°2, de 18 de diciembre de 2013" Define "Horas de funcionamiento: Corresponde a aquel periodo de tiempo en el cual la unidad quema combustible (...)."
- Punto N° 5, letra a, de la Interpretación Administrativa del D.S. N°13 (Circular IN.AD.N° 1/2015): "Para el caso de MP, SO2 y NOx, se debe determinar el promedio horario de cada hora de funcionamiento, durante un año calendario. El promedio horario obtenido (o sustituido) en cada hora de funcionamiento debe compararse con el límite de emisión aplicable y determinar para cada una de esas horas de funcionamiento si es una hora de conformidad o de inconformidad".
- Punto N° 5, letra a, de la Interpretación Administrativa del D.S. N°13 (Circular IN.AD.N° 1/2015): "i) Para la evaluación del cumplimiento del límite anual de material Particulado y dióxido de azufre, las horas de inconformidad deben justificarse como hora de encendido, hora de apagado o falla. Si no puede justificarse, se considerará un incumplimiento de la norma (...)"

Con relación a los datos de Dióxido de Azufre del año 2021, representados en la Figura N° 2, es posible indicar que:

- i. Durante el año 2021 no se registraron horas de régimen en las que se superó los límites establecidos para Dióxido de Azufre.
- ii. Durante el año 2021 no se registraron horas de Falla.

| | <u>e Emisión</u> 1/m3N) : | Resumen de ho | oras reportadas - Dióxido de Azu <u>fre</u> | | | |
|---------|------------------------------|---------------------------|---|---------------------|------------------------------|-----------------------------|
| | nbustible | <u>(302/ -</u> | | Horas Reportadas | Hrs de Conformidad SO2 | Hrs Incumplimient SO2 |
| IQUIDO | 30 | Horas de | Horas de Encendido (HE) : | 2 | 2 | 0 |
| | | Funcionamiento Regular | Horas en Régimen (RE) : | 86 | 86 | 0 |
| | | Otros Estados UGE | Horas Disponibles Sin Despacho (DSD) : | 8.672 | 8.672 | 0 |
| | | | | | | |
| Datos a | de SO2 medi | dos durante las ho | тот. <u>ras de</u> | AL 8.760 | 8.760 | 0 |
| | | dos durante las ho | | AL 8.760 | 8.760 | 0 |
| régime | <u>n :</u> | dos durante las ho | | AL 8.760 | 8.760 | 0 |
| | 30 — | dos durante las ho | | AL 8.760 | 8.760 | 0 |

Figura N°2 - Resumen horas reportadas para Dióxido de Azufre (SO2) - Año 2021

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile Teatinos 280, pisos 7, 8 y 9, Santiago / contacto.sma@sma.gob.cl / www.sma.gob.cl





• Resumen de datos reportados durante el año 2021 - Óxidos de Nitrógeno (NOX)

Exigencia (s):

- Artículo 5º. del D.S.N°13/2011, Las **fuentes emisoras existentes** deberán cumplir con los valores límites de emisión de la Tabla № 1 para Material Particulado (MP) en un plazo de 2 años y 6 meses, contado desde la fecha de publicación del presente decreto. El plazo de cumplimiento de los demás parámetros de las Tablas № 1 y № 3 corresponderá a 4 años contados desde la publicación del presente decreto en zonas declaradas latentes o saturadas por MP, SO₂ o NOx con anterioridad a esta fecha y de 5 años en aquellas zonas que no se encuentren declaradas como latentes o saturadas por dichos contaminantes.

Por su parte, las **fuentes emisoras nuevas** deberán cumplir con los valores límites de emisión de las Tablas № 2 y № 3 desde la entrada en vigencia del presente decreto.

- Artículo 12° del D.S. N°13/2011: "Los titulares de las fuentes emisoras presentarán... un reporte del monitoreo continuo de emisiones, trimestralmente, durante un año calendario, (...)"
- Circular IN.AD.N°1/2015 "Interpretación administrativa del Decreto N°13, de 2011, MMA, Norma de emisión para centrales termoeléctricas de reemplazo de Circular N°2, de 18 de diciembre de 2013" (...). Para el caso del parámetro NOx en fuentes existentes, la norma establece un criterio de evaluación diferente al resto de los otros parámetros. Se deben considerar las horas de inconformidad no deben justificarse, pero estas no pueden exceder el 30% de las horas de funcionamiento durante un año calendario...(ii) para la evaluación del límite anual de Óxido de Nitrógeno, las horas de inconformidad no deben justificarse, pero estas no pueden exceder el 30% de las horas de funcionamiento durante un año calendario.

Con relación a los datos de Óxidos de Nitrógeno del año 2021, representados en la Figura Nº 3, es posible indicar que:

i. De acuerdo a lo establecido en el artículo N° 15 del D.S.13/2011 MMA, la Unidad de Generación queda exenta de dar cumplimiento al valor límite de emisión de Óxidos de Nitrógeno.

Resumen evaluación Óxidos de Nitrógeno (NOx)

UGE exenta de cumplimiento normativo

<u>Resumen de horas reportadas - Óxidos de</u> <u>Nitrógeno (NOx) :</u>

| | | Horas Reportadas | Hrs de Conformidad NOx | Incumplimiento NOx |
|----------------------------|--|---------------------|------------------------------|-----------------------|
| Horas de Funcionamiento | Horas de Encendido (HE) : | 2 | 0 | 2 |
| Regular | Horas en Régimen (RE) : | 86 | 0 | 86 |
| Otros Estados UGE | Horas Disponibles Sin Despacho (DSD) : | 8.672 | 8.672 | 0 |
| | TOTAL | 8.760 | 8.672 | 88 |

Figura N°3 - Resumen horas reportadas para Óxidos de Nitrógeno (NOx) - Año 2021



4.1.6. Resultados Evaluación Cumplimiento Normativo

De acuerdo a la revisión realizada a los antecedentes asociados a la(s) Unidad(es) de Generación **TG1** de la Central **DIEGO DE ALMAGRO**, perteneciente a **ENEL GENERACION CHILE**, y a los **4** Reportes Trimestrales ingresados, los resultados de la evaluación de los límites de emisión de MP, SO2, NOx y Hg establecidos en el D.S. 13/2011 MMA durante el año **2021**, son los siguientes:

| Parámetro | Resultado Evaluación Límites D.S. 13/2011 MMA |
|-----------------|--|
| MP | Cumple |
| SO ₂ | Cumple |
| NOx | Exenta |
| Hg | No aplica |

4.1.7. Anexos

1) Reportes Trimestrales Año 2021



5. CONCLUSIONES

De acuerdo a la revisión realizada a los antecedentes asociados a la(s) Unidad(es) de Generación **TG1** de la Unidad Fiscalizable **CENTRAL TERMOELECTRICA DIEGO DE ALMAGRO DE ENEL CHILE** perteneciente a **ENEL GENERACION CHILE**, y a los 4 Reportes Trimestrales ingresados, los resultados de la evaluación de los límites de MP, SO2, NOx y Hg establecidos en el D.S. 13/2011 MMA durante el año **2021**, son los siguientes:

| Resultado Evaluación Límites D.S. 13/2011 MMA | | | | |
|---|------------|-----------------|--------|-----------|
| UGE | Parámetros | | | |
| | MP | SO ₂ | NOx | Hg |
| TG1 | Cumple | Cumple | Exenta | No aplica |

6. ANEXOS

Anexo 1: UGE TG1

